



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1410 DE

( 12 DIC 2017 )

Por la cual se establecen medidas relacionadas con la asignación de cantidades de GLP al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el primer semestre de 2018

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución 4 1119 de 2016, adicionada por las Resoluciones 4 1004 y 4 1291 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía declaró el inicio de un racionamiento programado de gas licuado del petróleo, GLP, para la atención prioritaria de la demanda en los Departamentos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Arauca, Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo y Caquetá.

Que constantemente el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta un potencial desabastecimiento de GLP en los diferentes periodos de suministro, afectando la prestación de este servicio público domiciliario por parte de la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P., en su calidad de distribuidor de GLP.

Que el esquema regulatorio para la comercialización mayorista de GLP se encuentra previsto, entre otros, a través del reglamento de comercialización mayorista de GLP consagrado en la Resolución CREG 053 de 2011, el cual establece para la comercialización de GLP de fuentes con precio regulado, un mecanismo de asignación de cantidades denominado "oferta pública de cantidades – OPC".

Que la Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando 2017083356 del 11 de diciembre de 2017, manifestó que "...Ante la situación presentada en el Archipiélago para los diferentes periodos, relacionada con la escasez del producto, informada a este Ministerio mediante correo electrónico con radicado MinMinas 2017055849 del 28 de agosto de 2017 la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P., en su calidad de distribuidor de GLP en dicho departamento, allegó copia del escrito del 25 de agosto de 2017 enviado al Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el que informó sobre

JQ

Claw

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas relacionadas con la asignación de cantidades de GLP al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el primer semestre de 2018".

el potencial desabastecimiento de GLP en las islas que se presentará a partir del mes de septiembre de 2017. Así mismo, señaló que el almacenamiento de respaldo para la demanda del archipiélago, se ha venido agotando.

(...)

Para el caso del segundo semestre de 2017, para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se presentó la siguiente situación:

| Descripción  | kilogramos |
|--|------------|
| Capacidad compra CREG - semestre jul-dic 2017                                  | 1.477.970  |
| GLP total contratado semestre jul-dic 2017                                     | 1.235.746  |
| GLP asignado mediante Resolución 4 1004 de 2017 (hasta su capacidad de compra) | 242.224    |

Dado lo anterior, se hace necesario definir disposiciones adicionales orientadas a garantizar el suministro de dicho energético en el Departamento.

Es importante recordar que para el caso del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, existe sólo una empresa prestadora del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo en cilindros, y que este medio es la única forma de abastecer la demanda de gas combustible en el Archipiélago.

En consecuencia, se hace necesario que a la empresa distribuidora de glp en el Archipiélago, le sea asignada la totalidad de la capacidad de compra definida y en firme, por parte de la CREG...

Que ante la situación presentada en el mencionado Departamento, se hace necesario definir disposiciones adicionales orientadas a garantizar el suministro de gas licuado del petróleo, GLP.

Que el artículo. 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 establece dentro de las excepciones al deber de informar, en ejercicio de la función en materia de abogacía de la competencia, que los órganos reguladores no están obligados a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se presenta un evento en que se debe garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

##### **Artículo 1. Asignación de cantidades de GLP para el primer periodo de compra.**

Para la atención de la demanda de gas licuado del petróleo, GLP, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ECOPETROL S.A., en calidad de comercializador mayorista, asignará al distribuidor PROVIGAS S.A. E.S.P. o a aquel que lo represente, la totalidad de la capacidad de compra definida y en firme por parte la CREG para dicho distribuidor, con producto proveniente de la Refinería de Cartagena, para el periodo de compra comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2018.

**Parágrafo.** Las demás actividades relacionadas con la distribución y comercialización de GLP que se realicen en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de atender la demanda de los usuarios residenciales, comerciales e industriales, se realizarán conforme a las reglas definidas por la CREG.

JG.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas relacionadas con la asignación de cantidades de GLP al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el primer semestre de 2018".

**Artículo 2.** Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A, a PROVIGÁS S.A. E.S.P y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

**12 DIC 2017**

**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera *CAB*  
Revisó: Yolanda Patiño, Juan Manuel Andrade, Jorge Alirio Ortiz Tovar, Carlos David Beltrán Quintero, Alonso Cardona Delgado. *Yolanda*  
Aprobó: Germán Arce Zapata *GAZ*